



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 970-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 4926 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN - ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

ASUNCION, 22 de Diciembre de 2010.-

VISTO: El Decreto N° 4926 de fecha 18 de agosto de 2010 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3107/2006, "Que reglamenta la importación, fabricación, ensamblado, tránsito, transporte, depósito y comercialización de pilas y baterías primarias, comunes de carbón - zinc y alcalinas de manganeso, nocivas para la salud humana y el ambiente".

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 6° del Decreto N° 4926/2010, establece que el Ministerio de Industria y Comercio, creará el Registro de Fabricantes e Importación de Pilas y Baterías.

Que, el Artículo 14° establece que: "El Ministerio de Industria y Comercio establecerá el plazo de adecuación y cualquier otra disposición no prevista en el presente Decreto".

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Reglamentar el Decreto N° 4926 de fecha 18 de agosto de 2010.
- Art. 2°.-** Establecer los siguientes requisitos que se deberán cumplir para la inscripción y emisión del Registro de Fabricantes e Importadores de Pilas y Baterías Primarias, Comunes de Carbón - Zinc y Alcalinas de Manganeso;
- 2.1 Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la inscripción en el Registro.
 - 2.2 Completar el formulario del ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución.
 - 2.3 Fotocopia autenticada del RUC.
 - 2.4 Registro Industrial (solo para fabricantes).





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 970.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 4926 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN - ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

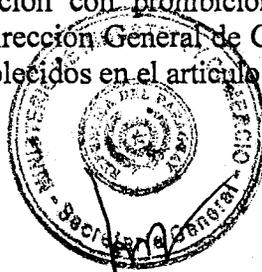
-2-

- 2.5 Patente Comercial.
- 2.6 Registro en el REPSE (en caso de importador, fraccionador o distribuidor).
- 2.7 Fotocopia autenticada de Inscripción como importador en la Dirección Nacional de Aduanas (solo para importadores).
- 2.8 Fotocopia autenticada de la Declaración Jurada del Impuesto a la Retna del último periodo fiscal.
- 2.9 Fotocopia autenticada de la Declaración del IVA de los últimos tres meses.
- 2.10 Fotocopia autenticada de la Escritura de Constitución (solo para sociedades)
- 2.11 Fotocopia autenticada del Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores Actuales (solo para sociedades).

Art. 3°.- El Certificado de Incripción en el Registro de Fabricantes e Importadores de Pilas y Baterias Primarias, Comunes de Carbón - Zinc y Alcalinas de Manganeso, deberá ser renovado cada 1 (un) año.

Art. 4°.- El Importador deberá solicitar por escrito mediante nota dirigida al Ministro el Acta de retención con prohibición de comercialización de los productos, especificando en la misma la dirección del depósito de los productos individualizados en la factura, adjuntándole copia autenticada de la factura comercial legalizada y copia del Registro de Fabricantes, Importadores de Pilas y Baterias otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio, además de la declaración jurada de no comercializar la mercadería hasta que el acta de liberación sea emitida y notificada.

Art. 5°.- El Acta de retención con prohibición de comercialización de los productos será otorgado por la Dirección General de Comercio Interior, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior.





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 970-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 4926 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN - ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

-3-

- Art. 6°.- Una vez que el importador presente la solicitud de importación, acompañado del Acta de retención y no diere cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia de importación dentro del plazo establecido de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación en la mesa de entrada general del MIC, se procederá inmediatamente a su archivamiento.
- Art. 7°.- Se aplicará una multa de 500 a 1000 jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas en la capital, si en un plazo de treinta días corridas no se diere cumplimiento con lo establecido en el Art. 9° del Decreto N° 4926/2010.
- Art. 8°.- El Importador deberá solicitar por escrito mediante nota dirigida al Ministro, el Acta de liberación de comercialización de los productos adjuntándole copia autenticada de la Certificación del cumplimiento de los valores establecidos en el Art. 3° del Decreto N° 4926/2010, otorgada por un Organismo de Certificación de Productos acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación.
- Art. 9°.- El Acta de liberación de comercialización de los productos será otorgado por la Dirección General de Comercio Interior, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- Art. 10°.- Se aplicará una multa de 500 (quinientos) a 1000 (mil) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital por la inobservancia del Art. 11° del Decreto N° 4926/2010.

Art. 11°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los noventa días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 12°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar



Dr. José María Anaya De Vargas
Secretario General

FRANCISCO JOSÉ RIVAS ALMADA
Ministro



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 970-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 4926 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3107/2006, "QUE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLADO, TRÁNSITO, TRANSPORTE, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS, COMUNES DE CARBÓN - ZINC Y ALCALINAS DE MANGANESO, NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE".

-4-

ANEXO I

Solicitud de Inscripción de Empresas

N° de Entrada	
N° de Registro	

Razón Social o Nombre y Apellido _____

Capital Social _____ Antigüedad _____

Actividad Principal _____

RUCN° _____

Dirección _____ Ciudad _____

Departamento _____ Distrito _____

Teléfono (s) _____ Fax _____ Correo Electrónico _____

DIRECCIONES DE:

Fábrica (s) _____

Deposito (s) _____

Oficina (s) _____

Local (es) de Venta (s) _____

DIRECTIVOS DE LA EMPRESA CONFORME ESTATUTOS SOCIALES O ACTA DE ASAMBLEA

	Nombre y Apellido	Cargo	Profesion	Nacionalidad	Cédula de Identidad Policial
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					

Los datos consignados en el presente documento tienen carácter de Declaración Jurada

Firma Representante Legal



Aclaración